

RAD. 110013103004202200306

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la aceptación y notificación personal de la Dra. Elsa Marina Moya Colmenares como curadora ad litem de las personas INDETERMINADAS, como consta en el acta que milita en el pdf. 29., quien no arrió contestación de la demanda.

2.- Agréguese a los autos la respuesta de la Alcaldía Mayor de Bogotá, que milita en el pdf. 30, por tanto, **la actora procure radicar nuevamente** dicho oficio adjuntando el certificado de libertad y tradición del bien, como lo indica dicha entidad.

3.-Agreguese a los autos la no aceptación del nombramiento como curadora de la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como lo informa en el pdf. 31.

4.- La respuesta arriada por el DADEP, IDEGER, y SECRETARIA DE AMBIENTE en el pdf. 34, 35 Y 36 agréguese a los autos y para los fines pertinentes.

5.- Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA, como apoderado judicial de la demandada CLAUDIA CRISTINA CASTIBLANCO BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder que obra en el pdf. 37.

6.- Téngase por notificada a la demandada CLAUDIA CRISTINA CASTIBLANCO BOHORQUEZ en forma personal a través de su apoderado, según acta que milita en el pdf. 41.

7.- Las fotografías de la valla que fueron arriadas en el pdf. 43 no se tienen en cuenta por cuanto no se identifica plenamente el predio, con sus respectivos linderos, tal como lo indica el literal g) del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., por tal razón deberán realizar nuevamente la valla teniendo en cuenta lo aquí advertido.

8.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta la contestación en tiempo arrimada por el Dr. MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA, como apoderado judicial de la demandada CLAUDIA CRISTINA CASTIBLANCO BOHORQUEZ – pdf. 44- quien propuso excepciones de mérito, escrito del que acredito haber remitido al apoderado de la actora, quien lo describió como se observa en el pdf. 45.

9.- Agréguese a los autos la respuesta allegada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, que obra en el pdf. 46.

10.- La respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) - pdf. 49- agréguese a los autos.

11.- Obsérvese que la Dra. Elsa Marina Moya Colmenares se notificó como curadora ad litem de las personas INDETERMINADAS, como consta en el acta que milita en el pdf. 29, por lo que por economía procesal se designa además como curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **SIMÓN CASTIBLANCO (Q.E.P.D)**.

Notifíquesele por correo electrónico o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación. Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. **020**

Hoy: **6 de marzo de 2024**


RUTH MARGARITA MÉNDEZ VALENCIA
Secretaría